

**SENTENCIA:** Cipolletti, 24 de Abril de 2026.-

**VISTO:** El presente legajo Número: MPF-CA-01414/2026, caratulado “CARDENAS KEVIN ARIEL S/ HOMICIDIO EN GRADO DE TTVA.”, y habiéndose desarrollado la correspondiente audiencia, las partes propugnaron un acuerdo respecto de la situación del imputado KEVIN ARIEL CARDENAS, (...)-

La Fiscalía interviniente con representación de la Dra. Dr. Diego Vazquez, Indicó: Que si bien al imputado originariamente se le formularon cargos por el delito de homicidio en grado de tentativa. Al presente y conforme la revisión de numerosas filmaciones tanto de celulares particulares, como de filmación de registros de Cámaras de la vía pública, no se puede sostener tal calificación por tanto se ha reformulado el hecho en favor del imputado calificándolo como autor de lesiones graves. De tal manera que el evento a quedado fijado en los siguientes términos HECHO: “Ocurrido en la ciudad de Cipolletti, en fecha 18/03/2026, a las 21:40 horas aproximadamente, un grupo de 60 personas aproximadamente se encontraban despidiendo al plantel de fútbol, en inmediaciones a la cancha del Club (...) en el ingreso sobre calle (...). En esas circunstancias, cuando el colectivo con el plantel de fútbol se está retirando, se produce un disturbio entre distintas personas que comenzaron a agredirse, en esas circunstancias KEVIN ARIEL CARDENAS, atacó a F. J. C. G. por la espalda con un elemento corto punzante y le asestó una puñalada, que le provocó a G., ...trauma toracoabdominal penetrante por un arma blanca, complicado con hemoemotorax derecho... Se le realizó toracotomía mínima derecha y laparotomía exploratoria no terapéutica., tales lesiones que pusieron en riesgo su vida.”.- **CALIFICACIÓN LEGAL** Los hechos enunciados constituyen el delito de: **LESIONES GRAVES**, conforme art. 90 del CP, y siendo Cárdena responsable a título de autor, de conformidad con art 45 del Código Penal.-

Con relación a la **EVIDENCIA**, la Fiscalía precisó que existencia de los hechos y autoría se fundamentan en las declaraciones de: La propia víctima Facundo J. C. G., Cabo Evelyn Ortiz, Sr. J. C. A., A. M., D. L., S. Q., J. P. A., Oficial Taquichiri y el Dr. J. V., quien atendió a la víctima y extendió certificado.-

Que, proponía un acuerdo conforme el hecho y calificación referida, y lo previsto en los arts., 212, 213 siguientes y concordantes del CPP, atento la falta de antecedentes computables, del imputado y se le imponga pena de **DOS AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL**, y dos años de pautas de conductas, las siguientes: a) Mantener domicilio denunciado (...) y en caso de ausentarse dar aviso al Juez de

Ejecución. b) No cometer nuevo delito c) No consumir drogas ni abusar de bebidas alcohólicas sobre todo en lugar público, d) Presentarse ante el IAPL, en forma Bimestral, entre el 1 al 10 comenzando en el mes de junio/26, e) Prohibición de acercamiento y cualquier tipo de contacto con la víctima F. J. C. G. y f) No asistir a ningún tipo de espectáculo deportivo, ni local ni visitante donde juegue el (...). Todo conforme art. 27 bis de CP.-

Precisó el Fiscal, que la víctima está al tanto y de acuerdo con la propuesta. Además que el imputado carece de antecedentes penales computables.-

Por su parte la Defensora Oficial Dra. Cecilia Ibañez, dijo que prestaba consentimiento para el acuerdo propuesto. Al encontrarse probado el hecho y estaba conforme con calificación, monto y modalidad de pena. Solicitando la libertad del imputado en caso de aprobarse porque está detenido con prisión preventiva. A su turno el imputado dijo que aceptaba la propuesta, toda vez que había cometido el hecho, que estaba de acuerdo con calificación, monto y modalidad de pena.-

Se deja constancia que las partes acuerdan renuncia a los plazos procesales sobre vía recursiva.-

**CONSIDERANDO:**

I.- Que las partes, en los términos de los artículos 212 y 213 (ley 5020), han arribado a un acuerdo y que más allá de la confesión del imputado sobre el hecho endilgado, la prueba descripta por la Fiscalía y no objetada por la defensa lo acreditan integralmente. Corresponde homologarlo en toda su integridad.-

Atento a ello y conforme lo establecen los arts., 212, 213 del C.P.P.-

**RESUELVO:**

a) Admitir y homologar el acuerdo total al que llegaron las partes. Y en consecuencia TENER POR ACREDITADO LA EXISTENCIA DEL SIGUIENTE EVENTO HECHO: “Ocurrido en la ciudad de Cipolletti, en fecha 18/03/2026, a las 21:40 horas aproximadamente, un grupo de 60 personas aproximadamente se encontraban despidiendo al plantel de fútbol, en inmediaciones a la cancha del (...) en el ingreso sobre calle (...). En esas circunstancias, cuando el colectivo con el plantel de fútbol se está retirando, se produce un disturbio entre distintas personas que comenzaron a agredirse, en esas circunstancias KEVIN ARIEL CARDENAS, atacó a F. J. C. G. por la espalda con un elemento corto punzante y le asestó una puñalada, que le provocó a G., ...trauma toracoabdominal penetrante por un arma blanca, complicado con hemoneumotorax derecho... Se le realizó toracotomía mínima derecha y laparotomía

exploratoria no terapéutica..., tales lesiones que pusieron en riesgo su vida.”.-

b) Imponer al imputado KEVIN ARIEL CÁRDENAS, ya filiado, la PENA DE DOS AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL (art. 26 del CP), como autor penalmente responsable del delito de LESIONES GRAVES (arts. 90 y 45 del CP) Imponiéndosele por dos años las siguientes pautas de conductas a) Mantener domicilio denunciado (...) y en caso de ausentarse dar aviso al Juez de Ejecución. b) No cometer nuevo delito c) No consumir drogas ni abusar de bebidas alcohólicas sobre todo en lugar público, d)

Presentarse ante el IAPL, en forma Bimestral, entre el 1 al 10 comenzando en el mes de junio/26, e) Prohibición de acercamiento y cualquier tipo de contacto con la víctima F. J. C. G. y f) No asistir a ningún tipo de espectáculo deportivo, ni local ni visitante donde juegue el (...). Todo conforme lo previsto por el artículo 27 bis del CP. Más costas del proceso..-

Téngase presente lo indicado por las partes respecto de la renuncia a términos procesales. Comuníquese a los Registros correspondientes, líbrese oficio de libertad atento la renuncia de plazos y oportunamente remítase Legajo a Juzgado de Ejecución.-

Firmado

SUELDO digitalmente por

SUELDO Julio Cesar

Julio Cesar Fecha: 2026.04.24

12:10:46 -03'00'